

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre concesión de subvención en materia de rehabilitación estatal.

En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da cumplimiento al deber de publicación, de las subvenciones a beneficiarios de rehabilitación de viviendas reguladas según Reales Decretos 1/2002 de 11 de enero y 801/2005 de 1 de julio, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

DNI	NOMBRE	Subvención
26399012A	BAUTISTA OSUNA, JUAN VICENTE	3.100,00
04511488S	BELINCHÓN GARCÍA, JULIÁN	3.100,00
26147504T	CALLES LÓPEZ, MARÍA	3.410,00
75038727P	CARAVACA RODRÍGUEZ, RAFAEL	3.100,00
75082467W	CERRILLO MARTÍNEZ, FRANCISCO	3.410,00
26713432J	FELGUERAS GARCÍA, ANTONIO	3.410,00
08956941M	FUENTES BALBOA, DIEGO	3.100,00
26428153A	GARCÍA BAUTISTA, JULIA	3.410,00
75053012X	GARCÍA SÁNCHEZ, MARÍA TERESA	3.100,00
75107259T	GARRANCHO ROBLEDILLO, ROSARIO	3.100,00
25990957Z	JIMÉNEZ GARCÍA, MANUEL	3.100,00
75025262K	JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCA	3.512,77
26439269X	JUSTICIA NAVARRO, ANTONIO	3.100,00
25864360D	LEIVA GILA, ASCENSIÓN	3.100,00
25830685Y	LENDINEZ JURADO, RAFAELA	3.400,69
26470078E	LINDEZ GONZÁLEZ, ANA MARÍA	3.100,00
25991968J	LORITE GARCÍA, ANTONIA	3.100,00
25940320T	MARTÍNEZ AGUILAR, LUIS	3.100,00
75045051F	MARTOS DÍAZ, ANA	3.100,00
26483709Z	MONTAVEZ JIMÉNEZ, ASCENSIÓN	3.100,00
26494786M	NAVARRO PADILLA, LUIS	3.100,00
75022348M	NAVIO PERALTA, ANGELA	3.444,69
26235179E	OLIVAS LÓPEZ, SEBASTIAN	3.100,00
26403975K	ORTEGA PADILLA, SERAPIA	3.410,00
26457546W	PARRA MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ	3.001,95
26449315M	PARRAGA CALERO, JUAN DE DIOS	3.100,00
26366507C	PÉREZ HIDALGO, RAMÓN	3.410,00
26705067C	PÉREZ MARTÍNEZ, MARÍA	3.410,00
26008796M	RELOBA CRUZ, JUAN	3.100,00
31977597F	SERRANO MOLINA, BLASA	3.410,00
26431728J	VALENZUELA PEREIRA, MARÍA JESÚS	3.100,00
H23336265	CDAD. PROP. C/MAESTRO ALFREDO MARTOS,13	7.941,54
H23285836	CDAD. PROP. C/ ALMENDROS AGUILAR, 15	7.230,00

Jaén, 17 de octubre de 2008.- El Delegado, Julio Millán Muñoz.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 22 de octubre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción del sector de limpieza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de la UGT de Cádiz, Secretario Comarcal de la Unión Sindical Obrera USO y el Secretario Comarcal de Acción Sindical de CC.OO., en nombre y representación de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento

de La Línea de la Concepción sector limpieza que prestan sus servicios en La Línea de la Concepción (Cádiz), ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,05 horas del próximo día 6 de noviembre de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del sector de la limpieza del Excmo. Ayuntamiento .

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Ayuntamiento que realizan servicios de limpieza en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz) prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE M O S

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores que prestan el servicio de limpieza en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), convocada con carácter indefinido a partir de las 00,05 horas del día 6 de noviembre de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del servicio de limpieza en el citado Ayuntamiento, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Recogida de residuos sólidos urbanos:

- 3 camiones con su dotación y en jornada habitual (diario), ya sean de recogida lateral o de recogida trasera.
- 1 camión pequeño con su dotación y en jornada habitual (diario), para las zonas de difícil acceso.

Limpieza de mercados:

- 1 camión con los medios materiales y humanos que se utilicen habitualmente -1 conductor y tres peones- (diario).

Limpieza viaria:

- Dos veces por semana, con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones, así como el mismo porcentaje para los medios mecánicos.

Se garantizará la recogida de basura del Hospital, Centros de Salud y Colegios, y la limpieza viaria cercana a los mismos, así como los servicios concretos que se fijen por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, quien también concretará los días que se lleve a cabo la limpieza viaria en los términos del apartado anterior.

Limpieza de playas:

- 1 tractor con su dotación habitual (1 conductor) y un operario, un día a la semana, en su jornada habitual.

Servicios Generales:

- 1 capataz en su jornada habitual para el horario de día y 1 capataz en su jornada habitual para el horario de noche.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de 17 de marzo de 2008, del Servicio de Administración General y Contratación de la Secretaría General Técnica, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan (BOJA núm. 64, de 2.4.2008).

Advertido error material en el Anexo que acompaña a la Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, señalada en la rúbrica de la presente corrección de errores, publicada en BOJA núm. 64, de 2 de abril de 2008, procede, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificarlo en los siguientes términos:

Donde dice: «- Código 1670710. Negociado de Gestión».
Debe decir: «- Código 1670710. Unidad de Gestión».

Sevilla, 20 de octubre de 2008

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba. VP 171/07.

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria objeto de la presente Resolución, sita en el término municipal de Baena, está clasificada por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo de 1959, con una anchura legal de 20,89 m.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, por Resolución de 26 de noviembre de 2007, y una vez solicitado mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Baena de 10 de febrero de 2005, inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo de referencia, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de terrenos clasificados como urbanos por la figura de planeamiento vigente en el año 1986, clasificación que coincide con el PGOU actualmente en vigor, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, con fecha de 22 de julio de 2003.

El tramo a desafectar tiene una longitud de 879,97 metros.

Tercero. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 18, de 30 de enero de 2008.

Durante el periodo de exposición pública fueron formuladas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Con fecha 3 de junio de 2008, la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba eleva propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba